



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 03/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 24 de enero de 2008, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA ENTIDAD TELE2 TELECOMMUNICATION SERVICES, S.L.U. SOBRE EL CRITERIO A APLICAR EN EL CÁLCULO DE LOS COSTES A REPERCUTIR ENTRE OPERADOR DONANTE Y RECEPTOR POR LA CONSERVACIÓN DE NUMERACIÓN POR CAMBIO DE OPERADOR EN REDES FIJAS, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES CON NUMERACIÓN AGRUPADA.

DT 2007/1273

I. Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 5 de octubre de 2007 tuvo entrada escrito de Tele2 Telecommunication Services, S.L.U. (en adelante, Tele2) en el que formula una Consulta a esta Comisión sobre cuál es el criterio a aplicar para determinar la contraprestación económica que debe abonar el operador receptor al operador donante por la conservación de numeración por cambio de operador en las redes fijas, en el caso de solicitudes de portabilidad con varios rangos de numeración o números individuales no consecutivos.

Segundo. Según las especificaciones técnicas de portabilidad fija aprobadas por Resolución de esta Comisión con fecha 6 de mayo de 1999, los mensajes de solicitud de portabilidad de numeración geográfica permitían únicamente la posibilidad de incluir un solo número por solicitud, o un rango continuo en el caso de solicitudes de acceso básico y múltiple.

Tercero. El 5 de abril de 2001, la CMT analizó las áreas de actividad implicadas en el establecimiento de las contraprestaciones económicas entre operador receptor y donante por portabilidad fija, estableciéndose un precio por solicitud y, en el caso de las solicitudes de tipo RDSI básico y multilínea, que permitían solicitar grupos de numeración siempre pertenecientes al mismo rango, se estableció asimismo un precio por número incluido en la solicitud.



Por otra parte, Tele2 continúa su escrito haciendo mención a la posterior Resolución de 20 de septiembre de 2001, en que se determinó que los procesos no concluidos de portabilidad numérica generan un coste directo para el operador donante, por lo que se determinó una contraprestación económica a ser pagada por el operador receptor en los casos de cancelación por parte del operador receptor o por no recepción de fax.

Cuarto. Mediante Resolución de esta Comisión de fecha 15 de abril de 2004, se modificaron las especificaciones técnicas de portabilidad fija de 1999, introduciendo, entre otras, la novedad de permitir que en las solicitudes de portabilidad se agrupen varios rangos de numeración o números individuales no consecutivos, siempre que pertenezcan al mismo tipo de acceso y al mismo abonado.

Estas modificaciones y el impacto de las mismas en las contraprestaciones económicas entre operadores son el origen de las discrepancias entre los operadores a la hora de interpretar la resolución del 5 de abril de 2001.

Quinto. El 20 de septiembre de 2007 se aprobaron las contraprestaciones económicas entre operadores por los procedimientos derivados de la conservación de numeración por cambio de operador de red fija, atendiendo a todos los factores de los que dependen, incluyendo las modificaciones de las especificaciones aprobadas el 15 de abril de 2004. Según Tele2, esta Resolución menciona explícitamente la eliminación del requisito de envío de copia fax de la solicitud firmada por el abonado como justificación para la revisión de los cálculos de las contraprestaciones, sin embargo obvia la modificación de permitir que en las solicitudes de portabilidad se agrupen varios rangos de numeración o números individuales no consecutivos, por lo que no resuelve la duda de interpretación objeto de esta consulta.

Sexto. Por consiguiente, Tele2 solicita en esta consulta la aclaración sobre cómo deben realizarse los cálculos para determinar las contraprestaciones económicas derivadas de la conservación de numeración por cambio de operador en redes telefónicas públicas fijas, tras la modificación de las especificaciones técnicas mediante resolución de la CMT de fecha 15 de abril de 2004, respecto de las solicitudes de portabilidad en las que se agrupan varios rangos de numeración o números individuales no consecutivos.

En opinión de Tele2, cada solicitud y la numeración solicitada en la misma debe computarse según el precio determinado para dicha solicitud y numeración, según el tipo de acceso de que se trate (a partir de 20 de septiembre de 2007, el mismo precio para todas las solicitudes y numeración, independientemente del tipo de acceso). Según Tele2, al ampliarse el volumen de números incluidos en un mismo mensaje de solicitud de portabilidad, no debe interpretarse que puedan cobrarse como solicitudes distintos números incluidos en un mismo mensaje de solicitud, pues se estaría cobrando por una gestión administrativa que, en realidad, ya no se lleva a cabo.

Prosigue Tele2 haciendo una interpretación del análisis realizado por esta Comisión en la Resolución del 20 de septiembre de 2007 para argumentar que el impacto de la inclusión de varias numeraciones individuales no consecutivas o de varios rangos de numeración del mismo tipo de acceso y del mismo titular no puede afectar como para cobrar cada número como si de una solicitud independiente se tratara.

Finalmente, Tele2 recoge una serie de ejemplos prácticos ficticios para aclarar el criterio defendido por esta entidad.



II. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones¹ (en adelante, LGTel), la CMT tiene por objeto *“el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales”*. Para el cumplimiento de este objeto, la Ley atribuye a esta Comisión determinadas funciones, además de cualesquiera otras que legal o reglamentariamente se le atribuyan o le encomienden el Gobierno o el Ministerio de Ciencia y Tecnología².

Concretamente, el artículo 29.2 letra a) del Reglamento de la CMT³ establece que es función de esta Comisión *“la resolución de las consultas que puedan formularle los operadores de redes y servicios de telecomunicación y las asociaciones de consumidores y usuarios de estos servicios”*.

Con carácter general, y conforme a lo señalado por esta Comisión en distintos acuerdos contestando consultas que le han sido planteadas, ha de entenderse que las consultas a las que se refiere el artículo 29.2 a) del Reglamento de la CMT pueden referirse a los siguientes ámbitos:

- Las normas que han de ser aplicadas por la Comisión;
- Los actos y disposiciones dictados por la Comisión;
- Las situaciones y relaciones jurídicas sobre las cuales ha de ejercer sus competencias la Comisión.

La consulta que plantea Tele2 hace referencia a aspectos relacionados con la portabilidad que entran dentro de las competencias de esta Comisión derivadas del artículo 18 de la LGTel, y más concretamente de los artículos 43.1 y 45.2 de su reglamento de desarrollo sobre mercados, acceso y numeración⁴ (reglamento MAN). Por lo tanto puede entenderse que la consulta planteada se encuentra en el ámbito previsto en el citado artículo 29.2.a) por referirse a normas cuya aplicación corresponde a esta Comisión, conforme a las competencias que le son atribuidas por las leyes.

III. Sobre el criterio utilizado en el cálculo de la contraprestación económica

Según establece el Reglamento MAN en su artículo 45.2, el cálculo de la contraprestación económica que puede percibir el operador donante, y es facturada al operador receptor, debe determinarse en función del coste directo relacionado con los procedimientos necesarios para habilitar el cambio.

¹ Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

² Actualmente, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

³ Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

⁴ Aprobado por Real Decreto 2296/2004 de 10 de diciembre (BOE de 30 diciembre 2004)



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Como resultado del análisis efectuado por esta Comisión en función de los datos aportados por los operadores, y referencias de precios europeos, el 5 de abril de 2001 (expediente AE 1999/1799) se establecieron las cantidades a ser abonadas por el operador receptor al operador donante en portabilidad fija, y que reflejan el coste directo asumido por el operador donante en relación con los procedimientos de cambio de operador:

Importes vigentes (euros)			Importe por solicitud	Importe por número
Numeración Geográfica	Sin actuación en predios de abonado	Regular	12,32	
		Básico RDSI	13,79	0,19
		Multilínea	15,48	0,84
	Con actuación en predios de abonado	Regular	13,22	
		Básico RDSI	13,79	1,09
		Multilínea	15,48	1,74
Numeración de Inteligencia de Red			11,62	

Tabla 1 Expediente AE 1999/1799

En el análisis de los generadores de costes, se tuvieron en cuenta una serie de áreas de actividad, de las cuales no se contabilizaron aquellas que no estuvieran directamente vinculadas al cambio de operador (p.e. los gastos de facturación vinculados a la baja del abonado en el operador no han sido considerados). Finalmente, para el cálculo de las contraprestaciones aprobadas el 5 de abril de 2001 fueron tenidas en cuenta las siguientes actividades, desglosadas en las principales tareas subyacentes:

- Gestión de la solicitud de cambio de operador
 - o Validación y aceptación de la solicitud
 - o Asignación de ventana y envío de aceptación interna
 - o Procesar aceptación
 - o Archivo y procesamiento del fax
 - o Archivo del original de la solicitud
 - o Generación de órdenes de servicio
- Operaciones en la central local donante y plataformas de portabilidad
 - o Estudio de impacto en la central
 - o Generación y ejecución de comandos en la central
 - o Verificación y comprobación de errores
 - o Trabajos en plataforma de red inteligente
- Actualización de las bases de datos corporativas



Las cantidades indicadas en la tabla anterior fueron obtenidas a partir de las estimaciones de tiempos empleados en la realización de dichas tareas y el coste de mano de obra aplicable.

Por otra parte, la determinación de las contraprestaciones económicas de la resolución de 5 de abril de 2001 se basó en las especificaciones técnicas de portabilidad fija aprobadas por esta Comisión el 6 de mayo de 1999. En dichas especificaciones se define, a efectos de cupo, el formato de la solicitud y su tipología:

“En el caso de la numeración geográfica, cada solicitud vendrá definida por un determinado abonado, por el rango de numeración contigua a conservar, y por los tipos de acceso a la red asociados al equipo terminal del abonado. La longitud del rango de números contiguos a portar no será relevante a efectos de cupo diario.

Los tipos de solicitudes de portabilidad a efectos de cupo diario para números geográficos serán los siguientes:

- *Acceso individual analógico*
- *Acceso básico RDSI 2B+D*
- *Acceso múltiple (pe. centralitas)*

Para el tipo de acceso múltiple, la petición de un abonado para la portabilidad de un único rango contiguo, aunque implicase distintos tipos de accesos físicos para este rango contiguo (pe. varios accesos básicos y/o primarios) en la misma ubicación física, daría lugar a una única solicitud de acceso múltiple.”

Por otra parte, en la especificación técnica de la solución de red se hace referencia a la portabilidad de grupos numéricos, entendiéndose como tales a los grupos de salto y centralitas:

“La portabilidad de grupos numéricos debe ser posible con las mismas premisas que en el caso de números individuales, pero con la particularidad de que en el caso de grupos de numeración asignados a PABXs o grupos de marcación directa siempre que se porte el número guía implicará la portabilidad de todos los números contratados por el cliente incluidos en dicho grupo.”

A la vista de estas definiciones y según la especificación aprobada el 6 de mayo de 1999, en las solicitudes de portabilidad fija se podían incluir varios números en una única solicitud, siempre que pertenecieran al mismo rango, aunque dicho rango representase físicamente varios accesos. Por tanto, siempre que las numeraciones a portar pertenecieran al mismo rango, se contabilizarían y tratarían como una única solicitud. Cabe señalar que la posibilidad de asociar varios números a un tipo de acceso es ofrecido tanto para el tipo de acceso básico RDSI como al acceso múltiple (utilizado normalmente para grupos de salto y grupos ISPBX, además de enlaces primarios).

En el análisis de los costes ligados a las actividades de cambio de operador listadas anteriormente, se evaluaron los tiempos empleados en realizar cada actividad diferenciando dichas actividades por el tipo de acceso asociado a la solicitud (acceso individual analógico, básico RDSI y múltiple). Como resultado, se observó que una gran parte de las actividades representaban un coste independiente del tipo de



solicitud y únicamente se observaron dependencias con el tipo de acceso en los siguientes conceptos:

- Gestión de la solicitud: pequeña diferencia de tiempo empleada en generar las órdenes de servicio para lanzar las actuaciones sobre las centrales.
- Operaciones en la central local donante y plataformas de portabilidad: se observaron diferencias en el coste de las actuaciones en central en función del tipo de solicitud, en lo que respecta a la generación y ejecución de comandos en la central y, por añadidura, la verificación y comprobación de errores. Asimismo y en menor medida, se detectó un impacto en el coste debido al volumen de numeración asociada a la solicitud.
- Actualización de las bases de datos corporativas: el coste asociado al registro del NRN asociado y marcado de la numeración portada como no asignable a un nuevo abonado fue tenido en cuenta como un porcentaje sobre el total de actualizaciones de las bases de datos por portabilidad.

Por tanto, a raíz de esta clasificación en los costes, esta Comisión estableció precios diferenciados en función del tipo de solicitud (individual analógico, básico RDSI y múltiple) y se fijaron unos valores en función del tamaño de los rangos de numeración asociados a cada tipo de acceso, siendo fundamentalmente aplicados para los accesos multilínea (grupos de salto, ISPBX), aunque también se contemplan para los accesos básicos.

En definitiva, como resultado de las especificaciones técnicas de portabilidad de abril del 2001, los operadores receptores pudieron incluir un rango contiguo de numeración en una única solicitud de portabilidad, siempre que esta solicitud se refiriese al mismo abonado y al mismo tipo de acceso. Por tanto, a efectos de contraprestación económica el operador donante tendría derecho a percibir una cantidad fija por la solicitud (denominado “importe por solicitud” en la Tabla 1) y una cantidad variable en función del volumen de números incluidos en el rango contiguo (cada número tendría asociado el “importe por número” de la Tabla 1).

III. Respuesta a la consulta de Tele2.

Posteriormente, mediante Resolución de esta Comisión de 15 de abril de 2004, se modificaron las especificaciones técnicas de portabilidad fija, introduciéndose varias modificaciones, entre las cuales figura la de permitir que en las solicitudes de portabilidad se agrupen hasta 10 numeraciones distintas, pudiendo ser rangos de numeración o números individuales no consecutivos al objeto de tratarlas más eficientemente. Se posibilita así que en la misma solicitud de portabilidad puedan incluirse varias numeraciones asociadas a un único o a varios accesos, siempre que dicha numeración pertenezca al mismo abonado, haciéndose más eficiente el procedimiento de portabilidad, ya que esta facilidad por ejemplo permitiría portar centralitas con varios accesos físicos y rangos de numeración asociados evitando al operador receptor la necesidad de enviar varias solicitudes de portabilidad con cada rango de numeración.



Asimismo, también se modificó la especificación para ofrecer la posibilidad de que se pudiera solicitar la portabilidad de toda la numeración en caso de grupos numéricos (grupos de salto y PABX), indicando únicamente el número de cabecera, sin necesidad de incluir toda la numeración asociada al acceso múltiple o básico RDSI.

Mediante estas agrupaciones de números a portar de un mismo abonado en la misma solicitud se optimiza el proceso de portabilidad para el usuario, mejorando la eficacia del proceso. Además, al ofrecer la posibilidad de portar toda la numeración de un usuario con uno o varios accesos físicos asociados (tipo acceso múltiple) a partir del número de cabecera, se evitan los errores y denegaciones que se producían normalmente debido a que el abonado desconoce en ocasiones toda la numeración asociada a su tipo de acceso.

Por tanto, debido a este cambio en las especificaciones aprobadas el 15 de abril de 2004, Tele2 solicita aclaración sobre el criterio a aplicar en los cálculos para determinar las contraprestaciones económicas derivadas de la conservación de numeración por cambio de operador en redes fijas, respecto de las solicitudes que agrupan varios rangos de numeración o números individuales no consecutivos. En opinión de Tele2, cada solicitud y la numeración solicitada en la misma debe computarse según el precio determinado para dicha solicitud y numeración, sin que puedan cobrarse como solicitudes distintos números incluidos en un mismo mensaje de solicitud, pues se estaría cobrando por una gestión administrativa que, en realidad, ya no se lleva a cabo.

Conviene señalar que la posibilidad de incluir varios rangos de numeración únicamente se aplica a numeración geográfica, ya que en las solicitudes de portabilidad asociadas a numeración de inteligencia de red, únicamente se permite la introducción de un número por solicitud. Por tanto, la respuesta a la consulta formulada es relativa a rangos de numeración incluidos en solicitudes de portabilidad de numeración geográfica.

Criterio aplicable en la Resolución de 20 de septiembre de 2007

En la Resolución de 20 de septiembre de 2007 (expediente DT 2005/1460) se llevó a cabo una revisión de las contraprestaciones económicas entre operadores por los procedimientos derivados de la conservación de numeración por cambio de operador de red fija, vigentes desde el 5 de abril de 2001. Dicha revisión estaba motivada por el tiempo transcurrido, así como por las modificaciones en los procedimientos administrativos de las especificaciones técnicas de portabilidad fija aprobadas por Resolución el 15 de abril de 2004.

La metodología llevada a cabo para dicha revisión se basó fundamentalmente en la actualización de los tiempos de proceso asociados a las tareas administrativas implicadas, reflejando el impacto de las modificaciones de las especificaciones técnicas de portabilidad. Por otra parte, también se tuvieron en cuenta las aportaciones de los operadores y otras referencias de costes análogos, como las utilizadas en la resolución de 17 de octubre de 2002 relativo a las contraprestaciones por la atención de solicitudes de preselección, llegándose a la aprobación de las siguientes cantidades:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Importes (euros)		Importe por solicitud	Importe por número
Numeración Geográfica	Regular	8,61	
	Básico RDSI	8,88	0,67
	Multilínea	8,88	0,67
Numeración de Inteligencia de Red		8,61	

Tabla 2: Expediente DT 2005/1460

En relación con las modificaciones de las especificaciones técnicas que impactan el coste analizado en las contraprestaciones económicas, Tele2 indica que esta Comisión ha tenido en cuenta una de las modificaciones (eliminación del envío de fax con la solicitud firmada por el abonado), pero ha obviado la posibilidad de permitir la agrupación de varios rangos de numeración, siendo ésta una modificación que afecta de forma directa al cálculo del coste a repercutir.

Respecto a este punto, el impacto asociado a la inclusión de varios rangos de numeración en las solicitudes de portabilidad puede considerarse integrado implícitamente en el cálculo de los costes analizado por esta Comisión, habiéndose enviado un requerimiento de información a los operadores donde se solicitaba detallar la variación de los procedimientos implicados en la portabilidad y sus costes en función del tipo de solicitud y, asimismo, de la cantidad de números englobados por la solicitud, si bien no se detallaba de manera explícita que dichos números podían pertenecer a distintos rangos, de conformidad con la modificación de la especificación técnica de portabilidad.

No obstante, como se indica en el Anexo I de la Resolución, “*de la información recibida y de lo ya comentado se desprende que no existen conceptos de coste que puedan vincularse directamente a la cantidad de números englobados por la solicitud*”. Es decir, los operadores no aportaron ninguna información significativa que permitiera cuantificar el coste añadido en los procedimientos de portabilidad debido a la inclusión de varios números o rangos de numeración en la misma solicitud de portabilidad. Por otra parte, tampoco fue recibida ninguna alegación relativa al efecto de la inclusión de varios rangos de numeración en una misma solicitud de portabilidad.

En el cálculo de las contraprestaciones se partió del mismo desglose de actividades, directamente vinculadas al cambio de operador, que se utilizaron en el expediente AE 1999/1799:

- 1) Tareas administrativas: Gestión de la solicitud de cambio de operador
 - 2) Tareas de envío de comandos a central o plataformas
 - 3) Actualización de las bases de datos corporativas
1. Dentro de las tareas administrativas de gestión de la solicitud, se mantuvieron los mismos costes en tiempo que los anteriormente vigentes para todas las tareas (validación de la solicitud, asignación de ventana, aceptación, generación órdenes de servicio y registros de portabilidad) salvo para las de recepción de fax y archivo de la solicitud original, que ya no son necesarias en las nuevas especificaciones.



La inclusión de varios rangos de numeración en una misma solicitud de portabilidad, siempre que la solicitud se refiera al mismo abonado y todos los rangos pertenezcan al mismo tipo de acceso, no deberían introducir un mayor coste en las distintas tareas administrativas, puesto que dichas actividades son independientes del volumen de numeración incluida.

2. En el caso de introducir varios rangos de numeración o números individuales no consecutivos en la misma solicitud de un mismo abonado, se considera que existe un efecto en el coste asociado a las tareas de generación y ejecución de comandos en la central, así como la verificación y comprobación de errores, en función del tipo de solicitud y del volumen de numeración incluida en la misma, ya sean números independientes o rangos de numeración. Es lógico que si en una solicitud se incluyen diferentes rangos, el tiempo de ejecución de comandos y validaciones correspondientes a la desasignación de las numeraciones a las líneas o accesos correspondientes en la central de conmutación sea mayor que el correspondiente a una solicitud de una única numeración, si bien muchos procesos están automatizados en gran parte. Ahora bien, la información aportada por los operadores ha sido insuficiente para determinar inequívocamente el coste asociado a la cantidad de números englobados por la solicitud, ya sean éstos incluidos en un único rango o en varios.

Por tanto, tal y como se indica en el Anexo I de la Resolución de 20 de septiembre de 2007, esta Comisión ha adoptado el criterio utilizado en el cálculo de las contraprestaciones de preselección, por el cual se imputa al importe a facturar por número el 25% del coste ligado a las actividades de red (operaciones en central y plataformas) y al importe a facturar por solicitud el 75% restante. La razón de asimilar el criterio utilizado en preselección para portabilidad se debe a que en preselección también se estipulaba un importe por solicitud y otro importe por número incluido en la solicitud, teniendo en cuenta que en la misma solicitud se pueden preseleccionar todos los números asociados a un tipo de acceso (preselección en bloque). Análogamente, si en una solicitud de portabilidad se incluyen varios rangos de numeración, la cantidad final a facturar sería calculada como la suma del importe por solicitud (8,61 euros si es de tipo regular, 8,88 si es de tipo básico RDSI o multilínea) y la suma del volumen de números incluidos multiplicada por el importe por solicitud (0,67 euros), contabilizándose tanto los números individuales no consecutivos como los incluidos dentro de los rangos.

3. En el caso del coste de las actualizaciones en bases de datos corporativas incluido en el cálculo aprobado en 2001, en la resolución de 20 de septiembre de 2007 se consideró excluir este concepto, basándose en que estos conceptos no forman parte estrictamente de los elementos de coste a considerar según el artículo 45.3 del Reglamento MAN.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En resumen, aunque para la determinación de la contraprestación económica entre operadores derivada de la portabilidad fija y aprobada el 20 de septiembre de 2007 se ha utilizado el mismo desglose de actividades de la anterior resolución, que únicamente tenía en cuenta la introducción de un único rango de números contiguo en la solicitud de portabilidad, según el análisis expuesto, se puede considerar que el coste de inclusión de varios rangos de numeración en la misma solicitud está contemplado intrínsecamente en el cálculo del importe por número. Por consiguiente, el pago por cada solicitud de portabilidad que contenga varios números independientes o rangos de numeración vendrá determinado por el importe asociado al tipo de solicitud y el importe por cada número incluido en el mensaje de solicitud, tal y como interpretaba en su escrito Tele2.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera